

DEFINICIONES Y ACLARACIONES EN RELACIÓN CON LA ENFERMEDAD PROFESIONAL Y LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

A LA VISTA DEL EMPEORAMIENTO DE NUESTRAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE EVOLUCIONAN DESFAVORABLEMENTE Y LOS ATAQUES A LA SANIDAD PÚBLICA, EJERCIDO POR UN GOBIERNO QUE IMPONE MEDIDAS ULTRALIBERALES, HEMOS CREÍDO CONVENIENTE REALIZAR ESTE TEXTO REFUNDIDO CON LA INTENCIÓN DE DAR APOYO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA A TODOS LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE PUDIERAN VER AFECTADA SU SALUD, POR EL HECHO DE EJERCER LAS FUNCIONES DE SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE ENCOMENDADAS POR LOS RESPONSABLES MUNICIPALES.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO:

La legislación determina que un accidente de trabajo es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena (art. 115 LGSS).

Por lo tanto, para que un accidentes tenga esta consideración es necesario que:

Que el trabajador/a sufra una lesión corporal. Entendiendo por lesión todo daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad. Se asimilan a la lesión corporal las secuelas o enfermedades psíquicas o psicológicas.

Que ejecute una labor por cuenta ajena (los autónomos, empleadas de hogar, no están incluidos).

Que el accidente sea con ocasión o por consecuencia del trabajo, es decir, que exista una relación de causalidad directa entre trabajo - lesión.

La lesión no constituye, por sí sola, accidente de trabajo.

¿QUÉ SUPUESTOS SE CONSIDERAN ACCIDENTES DE TRABAJO?: (II)



sección sindical intercentros
ayuntamiento de madrid,
OO.AA. y empresas municipales

SALUD LABORAL

914 67 75 27

*Si deseas más
información, entra en*

www.ccooaytomadrid.es

Actualidad

Salud Laboral y

Desarrollo Sostenibles

Accidentes producidos con ocasión de las **tareas desarrolladas aunque sean distintas a las habituales**: Se entenderá como accidente de trabajo, aquel que haya ocurrido durante la realización de las tareas encomendadas por el empresario, o realizadas de forma espontánea por el trabajador/a en interés del buen funcionamiento de la empresa, (aunque éstas sean distintas a las de su categoría profesional) (Art. 115.2c LGSS).

Accidentes sufridos **en el lugar y durante el tiempo de trabajo**: Las lesiones sufridas durante el tiempo y en el lugar de trabajo se consideran, salvo prueba en contrario, accidentes de trabajo (Art. 115.3 LGSS).

Accidente **“in itinere”**: Es aquel que sufre el trabajador/a **al ir al trabajo o al volver de éste**. No existe una limitación horaria (Art. 115.2d LGSS), pero **SE REQUIEREN 3 CONDICIONES**:

- Que ocurra en el camino de ida o vuelta.
- Que no se produzcan interrupciones entre el trabajo y el accidente.
- Que se emplee el itinerario habitual.

Accidentes en misión: Son aquellos sufridos por el trabajador/a en el trayecto que tenga que realizar para el cumplimiento de la misión, así como el acaecido en el desempeño de la misma dentro de su jornada laboral. Gozan de una presunción, salvo prueba en contrario, de ser constitutivos de accidentes de trabajo.

Si el accidente es vial, además hay que considerar se trata de conductores profesionales con los riesgos evaluados o no.

Accidentes de cargos electivos de carácter sindical: Son los sufridos con ocasión o por consecuencia del desempeño de cargo electivo de carácter sindical o de gobierno de las entidades gestoras de la Seguridad Social, así como los accidentes ocurridos al ir o volver del lugar en que se ejercen las funciones que les son propias (Art. 115.2b LGSS).

¿QUÉ SUPUESTOS SE CONSIDERAN ACCIDENTES DE TRABAJO?: (III)

Actos de salvamento: Son los accidentes acaecidos en actos de salvamento o de naturaleza análoga cuando tengan conexión con el trabajo. Se incluye el caso de orden directa del empresario o acto espontáneo del trabajador/a (Art. 115.2d LGSS).

Enfermedades o defectos anteriores: Son aquellas enfermedades o defectos padecidos con anterioridad, que se manifiestan o agravan como consecuencia de un accidente de trabajo (Art. 115.2.f LGSS).

Enfermedades intercurrentes: Se entiende por tales las que constituyen complicaciones del proceso patológico determinado por el accidente de trabajo mismo. Para calificar una enfermedad como intercurrente es imprescindible que exista una relación de causalidad inmediata entre el accidente de trabajo inicial y la enfermedad derivada del proceso patológico (Art. 115.2.g LGSS).

Las enfermedades comunes que contraiga el trabajador/a con motivo de la realización de su trabajo, no incluidas en la lista de enfermedades profesionales. Se debe acreditar fehacientemente la relación causa - efecto entre la realización de un trabajo y la aparición posterior de la enfermedad (Art. 115.2e LGSS).

Los debidos a imprudencias profesionales (Art. 115.5 a LGSS): se califica así a los accidentes derivados del ejercicio habitual de un trabajo o profesión y de la confianza que éstos inspiran al accidentado.

¿QUÉ ACCIDENTES **NO** SE CONSIDERAN DE TRABAJO?: (II)

Los accidentes debidos a **imprudencia temeraria del trabajador/a** (Art. 115.4 b, LGSS): se considera Imprudencia temeraria cuando el accidentado ha actuado de manera contraria a las normas, instrucciones u órdenes dadas por el empresario de forma reiterada y notoria en materia de Seguridad e Higiene. Si coinciden riesgo manifiesto, innecesario y grave, la jurisprudencia viene entendiendo que existe imprudencia temeraria, si no será una imprudencia profesional....

¿QUÉ ACCIDENTES **NO** SE CONSIDERAN DE TRABAJO? (II):

...Los debidos a **fuerza mayor extraña al trabajo**: es decir, cuando esta fuerza mayor, sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se realiza en el momento de sobrevenir el accidente. **No constituyen supuestos de fuerza mayor extraña fenómenos como la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza** (sí el trabajo habitual del trabajador/a es a la intemperie sí es A.T.). En el caso de atentado terrorista que afecta al trabajador/a en el lugar de trabajo no estamos ante un caso de fuerza mayor sino ante una actuación de un tercero. Art. 115.4 a LGSS

Accidentes debidos a **dolo del trabajador/a accidentado**: Se considera que existe dolo cuando el trabajador/a consciente, voluntaria y maliciosamente provoca un accidente para obtener prestaciones que se derivan de la contingencia. Art. 115.4 b LGSS

Accidentes derivados de la **actuación de otra persona**: Los accidentes que son consecuencia de culpa civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo o de un 3º constituyen auténticos accidentes de trabajo siempre y cuando guarden alguna relación con el trabajo. El elemento determinante es la relación causa - efecto. Art. 115.5.b LGSS. Así las bromas o juegos que pueden originar un accidente ocurridos durante el trabajo o los sufridos al separar una riña serán A.T.

DECLARACIÓN DE SOSPECHA:

El artículo 5, del R.D. 1299/2006 (en vigor desde el 1/02/2007) por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales), capacita a los médicos de atención primaria a emitir una **declaración de sospecha de EE.PP.**, que contribuye a evitar la consideración de éstas como “comunes”, pues son producto de la actividad laboral, y, por tanto, deben ser **atendidas y costeadas** por las Mutuas, **reconociéndose nuestros derechos ante la Seguridad Social**, y ahorrando gastos al Sistema Público de Salud, que **no es gratuito y también pagas tú.**

Por ello, ante el menor indicio pídele a tu facultativo que haga una **declaración sobre el origen profesional de tus dolencias** comunicándosela después tú a ASEPEYO, para que asuma la protección de las contingencias.

PASOS EN LA DECLARACIÓN DE SOSPECHA



DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MUTUA



sección sindical intercentros
ayuntamiento de madrid,
OO.AA. y empresas municipales

SALUD LABORAL

914 67 75 27

*Si deseas más
información, entra en*

www.ccooytomadrid.es

Actualidad

Salud Laboral y

Desarrollo Sostenibles

Si el médico de la Mutua **te dio el alta sin que estés conforme o si antes de 6 meses vuelves a causar baja por síntomas relacionados con la anterior**, pero en la Mutua no quieren reconocerlo **o no asumen el origen laboral del daño**... no te conformes y **¡¡ defiéndete !!**

Pídeles una hoja de reclamaciones y escribe los datos del médico, del centro asistencial, el período de tu baja, su causa, el motivo de tu disconformidad, quédate con una copia y **avísanos para ayudarte**.

Además expón tu protesta motivada en la oficina virtual de reclamaciones de la Seguridad Social: **<http://www.ovrmatepss.es/virtual/>**

Gratuitamente te facilitarán una clave para rellenar tu queja de forma electrónica y te contestarán (con otro e-mail), cuando consulten lo sucedido.

Después solicita la baja a tu médico, por enfermedad común y en cuanto la tengas acude a la Inspección Médica, para explicar lo que te pasó, solicitando una **Determinación de Contingencia** y que reclamen a la Mutua la baja por contingencias profesionales (accidente o enfermedad profesional).

Pero si el médico de cabecera no te da la baja, que la Inspección se la demande por enfermedad común y que luego la reclame a la Mutua por contingencias profesionales.

También puedes presentar una reclamación al I.N.S.S., que deberá resolver en unos 15 días, pero si una vez dado de alta por la Mutua no volviste a trabajar y la resolución estima la procedencia de aquélla, no podrás reclamar la parte del sueldo que te retuvieron por falta de asistencia .

Recuerda que te apoyamos también frente a la mutua, **pero debes informarnos de los problemas que te surjan con ella** (deficiente atención médica, falta de información, vulneración de tu derecho a la intimidad, protección insuficiente de tus datos...), pues desde CCOO les demandaremos mayor calidad y trataremos de conseguir una mejor gestión.

COMPROMETIDOS A:

- ✓ Seguir interviniendo para lograr el descenso de la siniestralidad laboral y la mejora de nuestro ambiente de trabajo.
- ✓ Denunciar prácticas que eviten la declaración y el reconocimiento de las enfermedades profesionales y a luchar contra las causas que las provocan.
- ✓ Continuar reivindicando la urgente necesidad de evaluar y prevenir también los riesgos psicosociales, proponiendo el método ISTAS 21, por la igualdad de géneros.
- ✓ Denunciar las deficiencias de ASEPEYO y solicitarle que sea más sensible al atendernos y más eficaz en sus prestaciones.

La reforma laboral es otro riesgo para la salud